

LUNES, 17 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 115

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-5389 *Citación para la celebración de juicio en procedimiento de Seguridad Social 130/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el número 0000130/2019 a instancia de ALMARI MONAGAS ORTEGA frente a TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, S. L., INSS, TGSS y MUTUA UMIVALE, en los que se han dictado Decreto y Providencias de fecha 5 de marzo de 2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.
En Santander, a 5 de marzo de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha recibido en este Órgano Judicial procedente del turno de reparto la anterior demanda y documentación acompañada, presentado por ALMARI MONAGAS ORTEGA, frente a TTEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, S. L., INSS, TGSS que ha sido ampliada contra MUTUA UMIVALE por escrito de 25/02/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda presentada se estima que cumple los requisitos generales exigidos para su admisión y que la parte demandante tiene capacidad y legitimación procesal necesarias para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 16 y 17 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 1, 2 y 6 de la misma Ley Procesal. También resulta competente territorialmente por aplicación de lo previsto en el artículo 10 LRJS.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda, dar traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s y citarlas para que asistan al juicio fijando al efecto el día y hora, con los apercibimientos establecidos en los artículos 82.2 y 83 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Admitir a trámite la demanda de Seguridad Social presentada por ALMARI MONAGAS ORTEGA frente a TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA SL, INSS, TGSS MUTUA UMIVALE.

Señalar para el próximo el día 2 de julio de 2019, a las 09:40 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 3 de este órgano, para la celebración del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma, con entrega de copia de la demanda y demás documentos acompañados a los demandados y a los interesados en su caso, con la advertencia que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del/los demandado/s no impedirá la celebración del juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

CVE-2019-5389

LUNES, 17 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 115

Reclámese a la Entidad Gestora o Servicio común, para que en el plazo de diez días, remita el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda (artículo 143 LRJS).

Hágase saber a los litigantes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DÍAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (artículo 90, 3 LRJS).

Hágase saber a la demandada que si pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, pondrá esta circunstancia en conocimiento de este Órgano Judicial por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado (artículo 21, 2 LRJS).

Se tiene por designado letrado a JUAN MARTÍNEZ ANTÓN, para la asistencia del demandante.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Dese cuenta a S.S^a. de la petición de prueba efectuada por el demandante a practicar en el acto del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

PROVIDENCIA

Magistrado-juez, doña Nuria Perchín Benito.

En Santander, a 5 de marzo de 2019.

Dada cuenta, por resolución del día de la fecha se admitió a trámite la demanda presentada por ALMARI MONAGAS ORTEGA frente a TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, S. L., INSS, TGSS y MUTUA UMIVALE sobre Incapacidad Temporal.

En dicha resolución se convocó a las partes a juicio oral; por la parte actora se ha solicitado en la demanda diligencias de preparación de la prueba a practicar en el acto del juicio al amparo de lo dispuesto en el artículo 81,4 de la LRJS y a tal efecto se acuerda:

Para el interrogatorio de partes, cítese a la empresa demandada con apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa, se podrán considerar reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos en que hubieran intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (artículo 91,2 LRJS).

Tratándose de personas jurídicas privadas, el interrogatorio se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, siempre que hubiere intervenido en los hechos controvertidos del proceso, admitiéndose, en otro caso, su respuesta por un tercero que conozca directamente de los mismos, a cuyo fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91,3 LRJS).

En caso de que el interrogatorio de personas físicas no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente los hechos si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (artículo 91,4 LRJS).

CVE-2019-5389

LUNES, 17 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 115

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000030013019, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerda y firma SS^a. de lo que yo, el/la letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 4 de junio de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

[2019/5389](#)